



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

### INVESTIGACIÓN ODICMA N° 302-2007-JUNÍN

Lima, cuatro de setiembre de dos mil ocho.-

**VISTO:** El expediente administrativo que contiene la investigación ODICMA número trescientos dos guión dos mil siete guión Junín seguida contra don Carlos Teobaldo Milla Castro, por su actuación como Secretario de la Comisión Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Junín; por los fundamentos de la resolución expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, obrante de fojas setecientos setenta y tres a setecientos ochenta y seis; y, **CONSIDERANDO:** **Primero:** Que, el doctor Iván Guerrero López en su condición de magistrado de la Comisión Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Junín, en la Investigación número veintiuno guión dos mil cinco seguida contra Helensibardo Casallo Aliaga, con fecha once de enero del año dos mil siete expide la resolución número cuatro indicando que el ahora investigado Carlos Teobaldo Milla Castro, en su actuación de Secretario del mencionado Órgano Distrital de Control, no le dio cuenta de la referida investigación, cuyo expediente habría sido encontrado en uno de los cajones de su escritorio, cuando éste informó contrariamente el cinco de enero de dos mil siete que se encontraba en el despacho del referido magistrado, habiéndolo retenido desde hacía un año y diez meses aproximadamente; **Segundo:** Que, visto ello, el nueve de marzo de dos mil siete, la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura resolvió notificar a los Secretarios del Órgano Distrital de Control para que informen respecto a los procedimientos disciplinarios que tuvieran a su cargo, por indebida paralización de expedientes disciplinarios, contra el secretario investigado Milla Castro; determinándose la existencia de veintinueve de los referidos procesos, disponiéndose por resolución de folios quinientos sesenta y siete a quinientos sesenta y nueve abrir procedimiento disciplinario en su contra, así como la acumulación de éstos a la presente investigación; **Tercero:** Respecto a las investigaciones acumuladas se tiene: **1) Investigación N° 005-2007**, (folios treinta y dos a cincuenta y dos).- por presuntamente haber retenido en su poder por un año y nueve meses la Queja número veintitrés guión dos mil cinco, la cual -según razón de folios cuarenta y seis- se encontró paralizada desde el cinco de abril de dos mil cinco hasta el quince de enero de dos mil siete; en tanto, según resolución de folios cincuenta y uno, se resuelve correr el traslado pertinente al servidor investigado, obrando cargo del mismo a folios cincuenta y dos; **2) Investigación N° 007-2007**, (folios cincuenta y tres a ochenta y siete), por presuntamente haber retenido en su poder por más un año y ocho meses la Queja número setenta y uno guión dos mil cinco, la cual -según razón de folios sesenta y tres- se encontró paralizada desde el veinte de abril de dos mil cinco hasta el quince de enero de dos mil siete; en tanto,



## *Consejo Ejecutivo del Poder Judicial*

### **//Pag. 02, INVESTIGACIÓN ODICMA N° 302-2007-JUNÍN**

por resolución de folios sesenta y nueve, se resuelve correr el traslado pertinente al servidor investigado, obrando cargo del mismo a folios ochenta y siete; 3) **Investigación N° 12-2007**, (folios ochenta y ocho a ciento treinta y cuatro), por haber retenido indebidamente por más de un año y ocho meses la Investigación número sesenta y nueve guión dos mil cuatro, la cual -según razón de folios noventa y nueve- se encontró paralizada desde el veintiuno de abril de dos mil cinco hasta el quince de enero de dos mil siete; en tanto, según resolución de folios ciento cuatro, se resuelve correr el traslado pertinente al servidor investigado, obrando cargo del mismo a folios ciento cinco, siendo a posteriori declarado rebelde por resolución de folios ciento siete; 4) **Investigación N° 14-2007**, (folios ciento treinta y cinco a ciento sesenta y seis), por haber retenido indebidamente por más de un año la Investigación número once guión dos mil cinco, la cual -según razón de folios ciento cuarenta- se encontró paralizada desde el uno de diciembre de dos mil cinco hasta el quince de enero de dos mil siete; en tanto, según resolución de folios ciento cuarenta y nueve, se resuelve correr el traslado pertinente al servidor investigado, obrando cargo del mismo a folios ciento cincuenta, siendo a posteriori declarado rebelde por resolución de folios ciento cincuenta y dos; 5) **Investigación N° 15-2007**, (folios ciento setenta y siete a ciento ochenta y cuatro), por haber retenido en su poder por más de un año y once meses el expediente de Visita número siete guión dos mil cinco, el cual -según razón de folios ciento setenta y tres- se encontró paralizado desde el veinticinco de febrero de dos mil cinco hasta el quince de enero de dos mil siete; en tanto, según resolución de folios ciento ochenta y seis, se resuelve correr el traslado pertinente al servidor investigado, obrando cargo del mismo a folios ciento ochenta y cuatro; 6) **Investigación N° 17-2007**, (folios ciento ochenta y cinco a doscientos uno), por haber retenido en su poder por más de un año la Queja número ciento cinco guión dos mil cinco, la cual -según razón de folios ciento noventa y uno- se encontró paralizada desde el dos de diciembre de dos mil cinco hasta el quince de enero de dos mil siete; en tanto, según resolución de folios doscientos, se resuelve correr el traslado pertinente al servidor investigado, obrando cargo del mismo a folios doscientos uno; 7) **Investigación N° 20-2007**, (folios doscientos dos a doscientos cincuenta), por haber retenido indebidamente por más de un año siete meses el expediente de Visita número veintitrés guión dos mil cinco, el cual -según razón de folios doscientos veinte- se encontró paralizado desde el veintidós de junio de dos mil cinco hasta el quince de enero de dos mil siete; en tanto, según resolución de folios doscientos veinticinco, se resuelve correr el traslado pertinente al servidor investigado, obrando cargo del mismo a folios doscientos veintiséis, siendo a posteriori declarado rebelde conforme a la resolución de folios doscientos veintiocho; 8) **Investigación N° 21-2007**, (folios doscientos cincuenta y uno a doscientos setenta y uno), por haber retenido indebidamente por más de un año y siete meses el expediente de Visita número veintiuno guión dos mil



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

### //Pag. 03, INVESTIGACIÓN ODICMA N° 302-2007-JUNÍN

cinco, el cual -según razón de folios doscientos sesenta y cinco- se encontró paralizado desde el veintidós de junio de dos mil cinco hasta el quince de enero de dos mil siete; en tanto, según resolución de folios doscientos setenta, se resuelve correr el traslado pertinente al servidor investigado, obrando cargo del mismo a folios doscientos setenta y uno; **9) Investigación N° 22-2007**, (folios doscientos setenta y dos a doscientos noventa y nueve), por haber retenido indebidamente por más de un año siete meses la Queja número ciento cincuenta y cinco guión dos mil siete, la cual -según razón de folios doscientos ochenta- se encontró paralizada desde el treinta de junio de dos mil cinco hasta el quince de enero de dos mil siete; en tanto, según resolución de folios doscientos ochenta y cinco, se resuelve correr el traslado pertinente al servidor investigado, obrando cargo del mismo a folios doscientos ochenta y seis, siendo a posteriori declarado rebelde conforme a la resolución de folios doscientos ochenta y ocho; **10) Investigación N° 24-2007**, (folios trescientos a trescientos treinta y siete), por haber retenido indebidamente por más de un año dos meses la Queja número ciento once guión dos mil cinco, la cual -según razón de folios trescientos siete- se encontró paralizada desde el veinte de noviembre de dos mil cinco hasta el quince de enero de dos mil siete; en tanto, según resolución de folios trescientos quince, se resuelve correr el traslado pertinente al servidor investigado, obrando cargo del mismo a folios trescientos dieciséis, siendo a posteriori declarado rebelde conforme a la resolución de folios trescientos diecisiete; **11) Investigación N° 27-2007**, (folios trescientos treinta y ocho a trescientos cincuenta y uno), por haber retenido indebidamente por más de un año y ocho meses el expediente de Visita número cincuenta y nueve guión dos mil cinco, el cual -según razón de folios trescientos cuarenta y cinco- se encontró paralizada desde el diecinueve de mayo de dos mil cinco hasta el treinta y uno de enero de dos mil siete; en tanto, según resolución de folios trescientos cincuenta, se resuelve correr el traslado pertinente al servidor investigado, obrando cargo del mismo a folios trescientos cincuenta y uno; **12) Investigación N° 29-2007**, (folios trescientos cincuenta y dos a trescientos setenta y siete), por haber retenido indebidamente por más de un año y un mes la Investigación número cincuenta y uno guión dos mil cinco, la cual -según razón de folios trescientos cincuenta y siete- se encontró paralizado desde el treinta de diciembre de dos mil cinco hasta el quince de enero de dos mil siete; en tanto, según resolución de folios trescientos sesenta y seis, se resuelve correr el traslado pertinente al servidor investigado, obrando cargo del mismo a folios trescientos sesenta y siete; **13) Investigación N° 30-2007**, (folios trescientos sesenta y ocho a trescientos ochenta y uno), por haber retenido indebidamente por más de un año la Investigación número cuarenta y nueve guión dos mil cinco, la cual -según razón de folios trescientos setenta y uno- se encontró paralizada desde el doce de diciembre de dos mil cinco hasta el quince de enero de dos mil siete; en tanto, según resolución de folios trescientos setenta y nueve, se



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 04, INVESTIGACIÓN ODICMA N° 302-2007-JUNÍN

resuelve correr el traslado pertinente al servidor investigado, obrando cargo del mismo a folios trescientos ochenta, siendo a posteriori declarado rebelde conforme a la resolución de folios trescientos ochenta y uno; **14) Investigación N° 36-2007**, (folios trescientos noventa y cinco a cuatrocientos diez), por haber retenido indebidamente por más de un año y cinco meses la Queja número doscientos uno guión dos mil cinco, la cual -según razón de folios cuatrocientos uno- se encontró paralizada desde el diecinueve de agosto de dos mil cinco hasta el quince de enero de dos mil siete; en tanto, según resolución de folios cuatrocientos ocho, se resuelve correr el traslado pertinente al servidor investigado, obrando cargo del mismo a folios cuatrocientos nueve, siendo a posteriori declarado rebelde conforme a la resolución de folios cuatrocientos diez; **15) Investigación N° 37-2007**, (folios cuatrocientos doce a cuatrocientos veintisiete), por haber retenido indebidamente por más de un año y cinco meses la Investigación número cincuenta y tres guión dos mil cinco, la cual -según razón de folios cuatrocientos dieciocho- se encontró paralizada desde el nueve de agosto de dos mil cinco hasta el quince de enero de dos mil siete; en tanto, según resolución de folios cuatrocientos veintiséis, se resuelve correr el traslado pertinente al servidor investigado, obrando cargo del mismo a folios cuatrocientos veintisiete; **16) Investigación N° 38-2007**, (folios cuatrocientos veintiocho a cuatrocientos cuarenta y dos), por haber retenido indebidamente por más de un año y tres meses la Queja número ciento setenta y uno guión dos mil cinco, la cual -según razón de folios cuatrocientos treinta y cuatro- se encontró paralizada desde el doce de diciembre de dos mil cinco hasta el cinco de marzo de dos mil siete; en tanto, según resolución de folios cuatrocientos treinta y nueve, se resuelve correr el traslado pertinente al servidor investigado, obrando cargo del mismo a folios cuatrocientos cuarenta, siendo a posteriori declarado rebelde conforme a la resolución de folios cuatrocientos diez; **17) Investigación N° 39-2007**, (folios cuatrocientos cuarenta y tres a cuatrocientos cincuenta y seis), por haber retenido indebidamente por más de un año y cuatro meses la Investigación número cincuenta y siete guión dos mil cinco, la cual -según razón de folios cuatrocientos cuarenta y siete- se encontró paralizada desde el seis de setiembre de dos mil cinco hasta el quince de enero de dos mil siete; en tanto, según resolución de folios cuatrocientos cincuenta y cinco, se resuelve correr el traslado pertinente al servidor investigado, obrando cargo del mismo a folios cuatrocientos cincuenta y seis; **18) Investigación N° 40-2007**, (folios cuatrocientos cincuenta y siete a cuatrocientos setenta y dos), por haber retenido indebidamente por más de un año la Investigación número ochenta y uno guión dos mil cinco, la cual -según razón de folios cuatrocientos sesenta y uno- se encontró paralizada desde el siete de diciembre de dos mil siete hasta el quince de enero de dos mil siete; en tanto, según resolución de folios cuatrocientos sesenta y nueve, se resuelve correr el traslado pertinente al servidor investigado, obrando cargo del mismo a folios cuatrocientos



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

**//Pag. 05, INVESTIGACIÓN ODICMA N° 302-2007-JUNÍN**

setenta, siendo a posteriori declarado rebelde conforme a la resolución de folios cuatrocientos setenta y uno; **19) Investigación N° 41-2007**, (folios cuatrocientos setenta y tres a cuatrocientos ochenta y ocho), por haber retenido indebidamente por más de un año, el expediente de Visita sesenta y nueve guión dos mil cinco, el cual -según razón de folios cuatrocientos setenta y ocho- se encontró paralizada desde el veintidós de setiembre de dos mil cinco hasta el quince de enero de dos mil siete; en tanto, según resolución de folios cuatrocientos ochenta y siete, se resuelve correr el traslado pertinente al servidor investigado, obrando cargo del mismo a folios cuatrocientos ochenta y ocho; **20) Investigación N° 46-2007**, (folios cuatrocientos ochenta y nueve a quinientos setenta y siete), a la cual le son acumuladas las Investigaciones número cuarenta y siete guión dos mil siete y cuarenta y ocho guión dos mil siete -según lo resuelto por resolución de folios quinientos treinta y nueve y quinientos cuarenta-, imputándole haber retenido indebidamente por más de un año y dos meses el expediente de Visita número cero cero uno guión dos mil seis guión VPA; y por más de un año y ocho meses la Investigación número veintisiete guión dos mil cinco; los cuales -según razón para el primero de folios cuatrocientos noventa y cuatro y, para el segundo de folios quinientos veinte y dos- se encontraron paralizados desde el veintiséis de enero de dos mil seis hasta el ocho de marzo de dos mil siete y, desde el catorce de julio de dos mil siete hasta el doce de marzo de dos mil siete, respectivamente; en tanto, por resolución de folios quinientos setenta y cuatro, se resuelve correr el traslado pertinente al servidor investigado, así como acumular a la investigación N° 002-2007, las investigaciones precedentemente comentadas, obrando a folios quinientos setenta y cinco, cargo de su notificación; **Cuarto:** De igual forma, por resoluciones de fojas quinientos ochenta y cinco, seiscientos uno, seiscientos dieciséis, seiscientos veintiocho, seiscientos cuarenta y nueve, seiscientos sesenta y seis, seiscientos ochenta y uno, seiscientos noventa y ocho y setecientos veinte; fueron acumulados a la presente investigación los siguientes procedimientos disciplinarios: **21) Investigación N° 53-2007**, (folios quinientos setenta y ocho a quinientos ochenta y ocho), por haber retenido indebidamente por más de nueve meses la Queja número ciento ochenta y uno guión dos mil seis, la cual -según resolución de folios quinientos ochenta y cinco- se encontró paralizada desde el veintiséis de junio de dos mil seis hasta el cinco de marzo de dos mil siete; en tanto, según resolución de folios quinientos ochenta y siete, se resuelve correr el traslado pertinente al servidor investigado, obrando cargo del mismo a folios quinientos ochenta y ocho; **22) Investigación N° 54-2007**, (folios quinientos ochenta y nueve a seiscientos cuatro), por haber retenido indebidamente por más de ocho meses la Queja número ciento setenta y cinco guión dos mil seis, la cual -según resolución de folios seiscientos uno- se encontró paralizada desde el mes de julio del año dos mil seis hasta el treinta de marzo de dos mil siete; en tanto, según resolución de folios



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 06, INVESTIGACIÓN ODICMA N° 302-2007-JUNÍN

seiscientos tres, se resuelve correr el traslado pertinente al servidor investigado, obrando cargo del mismo a folios seiscientos cuatro; **23) Investigación N° 55-2007**, (folios seiscientos cinco a seiscientos diecinueve), por haber retenido indebidamente por más de un año y seis meses la Queja número ciento treinta y uno guión dos mil cinco, la cual -según resolución de folios seiscientos dieciséis- se encontró paralizada desde el mes de agosto del año dos mil cinco hasta el treinta de marzo de dos mil siete en tanto, según resolución de folios seiscientos dieciocho, se resuelve correr el traslado pertinente al servidor investigado, obrando cargo del mismo a folios seiscientos diecinueve; **24) Investigación N° 56-2007**, (folios seiscientos veinte a seiscientos treinta y tres), por haber retenido indebidamente por más de un año y seis meses el expediente de Visita número trece guión dos mil seis, la cual -según resolución de folios seiscientos veintiocho- se encontró paralizado desde el mes de junio del año dos mil seis hasta el cinco de marzo de dos mil siete; en tanto, según resolución de folios seiscientos treinta, se resuelve correr el traslado pertinente al servidor investigado, obrando cargo del mismo a folios seiscientos treinta y uno, siendo a posteriori declarado rebelde conforme a la resolución de folios cuatrocientos setenta y uno; **25) Investigación N° 64-2007**, (folios seiscientos treinta y cuatro a seiscientos cincuenta y dos), por haber retenido indebidamente por más de un año la Queja número doscientos cincuenta y cinco guión dos mil cinco acumulado a la Queja número doscientos sesenta y seis guión dos mil cinco, la cual -según razón de folios seiscientos cuarenta y seis- se encontró paralizada desde el uno de febrero de dos mil seis hasta el veinticuatro de enero de dos mil siete; en tanto, según resolución de folios seiscientos cincuenta y uno, se resuelve correr el traslado pertinente al servidor investigado, obrando cargo del mismo a folios seiscientos cincuenta y dos; **26) Investigación N° 66-2007**, (folios seiscientos cincuenta y tres a seiscientos sesenta y nueve), por haber retenido indebidamente por más de un año y ocho meses la Queja número ciento diecisiete guión dos mil cinco, la cual -según resolución de folios seiscientos sesenta y seis- se encontró paralizada desde el mes de julio del año dos mil cinco hasta el veinte de marzo de dos mil siete; en tanto, según resolución de folios seiscientos sesenta y ocho, se resuelve correr el traslado pertinente al servidor investigado, obrando cargo del mismo a folios seiscientos sesenta y nueve. Se precisa que respecto a esta investigación, según lo señalado en el duodécimo considerando de la resolución de folios setecientos setenta y siete a setecientos setenta y ocho, la Oficina de Control de la Magistratura consideró carecer de objeto emitir pronunciamiento al haberlo hecho en el expediente de Visita ODICMA número noventa y seis guión dos mil siete guión Junín; **27) Investigación N° 70-2007**, (folios seiscientos setenta a seiscientos ochenta y cuatro), por haber retenido indebidamente por más de cinco meses la Queja número doscientos cinco guión dos mil seis, la cual -según razón de folios seiscientos setenta y ocho- se encontró paralizada desde el quince de agosto



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

### //Pag. 07, INVESTIGACIÓN ODICMA N° 302-2007-JUNÍN

de dos mil seis hasta el cinco de febrero de dos mil siete; en tanto, según resolución de folios seiscientos ochenta y tres, se resuelve correr el traslado pertinente al servidor investigado, obrando cargo del mismo a folios seiscientos ochenta y cuatro; **28) Investigación N° 71-2007**, (folios seiscientos ochenta y cinco a seiscientos ochenta y cuatro), por haber retenido indebidamente por más de siete meses la Investigación número cuarenta y uno guión dos mil seis, la cual -según razón de folios seiscientos noventa y dos- se encontró paralizada desde el seis de junio de dos mil seis hasta el cinco de marzo de dos mil siete; en tanto, según resolución de folios seiscientos ochenta y tres, se resuelve correr el traslado pertinente al servidor investigado, obrando cargo del mismo a folios seiscientos ochenta y cuatro; y **29) Investigación N° 72-2007**, (folios setecientos dos a setecientos veinticinco), por haber retenido indebidamente por más de un año la Investigación número ochenta y nueve guión dos mil cinco acumulada a la Investigación número dieciocho guión dos mil seis, la cual -según razón de folios setecientos diecisiete- se encontró paralizada desde el seis de abril de dos mil seis hasta el veintisiete de abril de dos mil siete; en tanto, según resolución de folios setecientos veintidós, se resuelve correr el traslado pertinente al servidor investigado, obrando cargo del mismo a folios setecientos veintitrés, siendo a posteriori declarado rebelde conforme a la resolución de folios setecientos veinticuatro; **Quinto:** De lo expuesto precedentemente, se evidencia la concurrencia de elementos de juicio más que suficientes, que acreditan la comisión de grave conducta disfuncional del servidor investigado, al haber infringido sus deberes y procedido con notoria conducta irregular, vicios y costumbres que menoscaban el decoro y respetabilidad del cargo, generando reacciones adversas ante este Poder del Estado, conforme a lo previsto en los incisos uno y seis del artículo doscientos uno del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; coligiéndose ser procedente la aplicación de la medida disciplinaria de destitución propuesta por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura, conforme lo estipulado en el artículo doscientos once de la referida ley orgánica; **Sexto:** Que, Cabe precisar evidenciarse de los recaudos, plena tutela del derecho a la defensa del servidor investigado, habiéndosele corrido traslado de las resoluciones recaídas en los procesos en comento, optando éste por no efectuar descargo en los plazos establecidos para tal efecto; **Sétimo:** Corresponde señalar ser responsabilidad de todo magistrado supervisar la labor del personal auxiliar asignado, observándose en el presente caso, inercia por parte de los magistrados integrantes de la Comisión Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Junín al omitir cumplir tal función, resultando injustificable la falta de actividad procesal durante tan largos periodos sin el control de aquellos, deviniendo en imperiosa necesidad, conforme lo señalado por la Jefatura del Órgano de Control en el décimo tercer considerando de la propuesta presentada, iniciar las investigaciones

# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 08, INVESTIGACIÓN ODICMA N° 302-2007-JUNÍN

necesarias a fin de individualizar a los presuntos responsables, emitiendo en su oportunidad, las medidas correctivas y disciplinarias a que hubiera lugar; por tales consideraciones, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe de la señorita Consejera Sonia Torre Muñoz, por unanimidad; **RESUELVE:** Imponer la medida disciplinaria de **Destitución** a don Carlos Teobaldo Milla Castro, por su actuación como Secretario de la Comisión Distrital de Control de la Magistratura de Junín. **Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.**

SS.



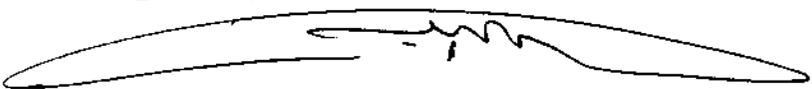
  
ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

  
SONIA TORRE MUÑOZ

  
WALTER COTRINA MIÑANO

  
ENRIQUE RODAS RAMÍREZ

  
LUIS ALBERTO MERA CASAS  
Secretario General

# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

**Ref.: Ejecución de resoluciones en cuya vista de causa intervino el extinto doctor Javier Román Santisteban como integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.**

Lima, nueve de julio de dos mil nueve.-

**CONSIDERANDO:** Primero: El artículo ciento veinticinco del Código Procesal Penal establece con relación a la firma en las resoluciones lo siguiente: "(...) a) Sin perjuicio de disposiciones especiales y de las normas establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones serán firmadas por los jueces o por los miembros del Juzgado o de la Sala en que actuaron; b) La falta de alguna firma, fuera de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial, provocará la ineficacia del acto, salvo que la resolución no se haya podido firmar por un impedimento invencible surgido después de haber participado en la deliberación y votación. (...)"; Segundo: Al respecto, con fecha veintiocho de junio del año en curso, se produjo el sensible fallecimiento del señor doctor Javier Román Santisteban, Juez titular de la Corte Suprema de Justicia de la República e integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial desde el once de agosto del año dos mil cinco, lo que ha originado que se encuentren aún pendientes de ejecución diversas resoluciones expedidas en asuntos administrativos y disciplinarios en cuya vista de causa y respectiva decisión intervino el extinto magistrado, y que ante el acontecimiento antes descrito hacen evidentemente imposible que puedan contar con su firma; Tercero: En tal sentido, estando a la situación planteada, y siendo el caso que de conformidad con lo prescrito en el artículo ciento treinta nueve de la Constitución Política del Estado, que versa sobre los "Principios de la Administración de Justicia", y que en el octavo numeral prescribe como parte de los principios y derechos de la función jurisdiccional "el principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley"; es menester aplicar de manera supletoria, conforme a las circunstancias descritas, la salvedad prevista en el segundo extremo del artículo ciento veinticinco en el Código Procesal Penal, a que se refiere el primer considerando de la presente resolución; en consecuencia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad; **RESUELVE:** Primero: Disponer la ejecución de las resoluciones expedidas en los asuntos administrativos y disciplinarios en cuya vista de causa intervino y votó el señor doctor Javier Román Santisteban como integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que no han podido ser firmadas por el extinto magistrado; previa certificación por parte del Secretario General de este Órgano de Gobierno dando fe de su participación en la sesión respectiva; Segundo: La presente resolución constará en cada expediente que corresponda. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**



JAVIER VILLA STEIN

ANTONIO PAJARES PAREDES

SONIA TORRE MUNOZ

WALTER COTANA MIÑANO

ENRIQUE RODAS RAMÍREZ

LUIS ALBERTO MERA CASAS  
Secretario General